

t  
 Año de 1750

La Abadesa de R. Monasterio de Cister  
 Represento al Sr. D. que en el oficio de Sr.  
 se allava Martin Bernart; que en  
 lo de pagar no ay otro que se alle sin  
 Repcion por ser todos deudores al Sr.  
 y duplice licencia p<sup>a</sup> rebelion.



Laraja y Dez. <sup>2</sup> veinte y quatro de 1750. <sup>80</sup> <sub>5</sub> <sup>9</sup>  
P. de  
Reg.  
Segovia Como lo pide  
Cantayana  
Andaluz  
Madrid  
Carrasco  
Garces  
Salvador  
Perales



Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y VNO.

En el Nombre Amen: Sea a los  
dos manifestos; Lee nosotros Joseph Almudenas  
Revisor primero y como tal. Inveniente de Alcal  
de de el presente Lugar de Sierra, por ausencia  
del Sr. Martin Bernardo, que lo es del mismo,  
Juan Bruna Revisor segundo, y Joseph Claves  
Sindico Prox de dho Lugar; y como tales Revi-  
sores Sindico Prox y Ayuntamiento de el esta-  
do juntos en forma de tal, a las Puercas de  
las Casas Comunes de dho Lugar, por defecto  
de la llave de ellas para entrar, por tener  
la reservada dho Alcalde, donde escosum bre  
como como para semejantes actos y Cosas  
y de orden de dho Joseph Almudenas Revi-  
dor primero sobre dho y con la Calidad refe-  
rida con representacion de dho nuestro Ayun-  
tamiento y en nombre de el y por los Sucesores  
en el mismo, de grado y de nuestra Ciencia  
y de el como de dho Constituímos y nom-  
bramos en Procuradores nuestros y de dho nues-  
tro Ayuntamiento a Saveres a D. Mig. Ara-  
za, y D. Lucas Toda Procuradores de Causas Resi-  
dentes en la Ciudad de Huesca, D. Juan Lopez  
de dho D. Eugenio Baylin, D. Augustin Salasac  
D. Mathuo de Val y D. Manuel Perras Pro-

Dose

curadores del Humero de la Real Audiencia de  
este Reyno de Aragon y Perinos de la Ciudad  
de Zaragoza absentes vien au<sup>o</sup> como si fue  
sen presentes, a todos Juntos y a cada uno de  
por si asilas Especialmente y lo puse para  
que por y en n<sup>ro</sup> n<sup>ro</sup> y de d<sup>ho</sup> n<sup>ro</sup> Ayun<sup>to</sup>  
tam<sup>to</sup> puedan otros Procuradores y cada  
uno de ellos intervenir e intervengan en qua  
lesquiera Pleitos y querrion<sup>es</sup> au<sup>o</sup> civiles como Cri  
minales que al presente tenemos y d<sup>ho</sup> n<sup>ro</sup> Ayun<sup>to</sup>  
Ayun<sup>to</sup> tiene y ogera tener en qualquiera  
de las Reales y Audiencias y ante qualquiera de  
Señores Jueces y Jurisdicciones de su Magestad asil<sup>as</sup> E  
clesiasticas como seculares, en que en el d<sup>ho</sup>  
nombre fuere parte, y nos combiniere  
Litigar, y Contar qualquiera Litio, y hacer  
los Pedimentos, Suplicas, Enantos, Protesas  
y dilaciones que combengan, presentar Testigos  
y Escrituras y lo demas oportuno y Com  
beniente en manera de Prueba, Contrade  
cir e Impugnar, prestar, y hacer el Jura  
mento e Juramentos necesarios en animas  
nuestras para prueba de la Verdad y benefi  
cio de la Justicia, Jueces, y execivamos impe  
tras, y recusar, pedir, Oir y aceptar senten  
cias, y de ellas, y otro qualquiera que se ape  
lar, Seguir las apelaciones hasta su conclusion  
y Exceucion de sus sentencias, con amplia  
facultad que damos y concedemos a otros  
nuestras Procuradores y de d<sup>ho</sup> n<sup>ro</sup> Ayun<sup>to</sup>  
tam<sup>to</sup>, y al otro, y qualquiera de ellos.

de por si para que por nosotros en el d<sup>ho</sup>  
privado nombre, puedan subintruir y substi  
tuir, en una, o mas vezes uno, o mas de los  
Curadores a todo lo sobre dicho, y aquel  
o aquellos rebocar, y desvirtuar; E general  
mente hacer deus, Exerery, procurar por  
nosotros, y d<sup>ho</sup> n<sup>ro</sup> Ayun<sup>to</sup> todas  
y cada una de las cosas aueñalo sobre dicho o por  
turax y Combenientes, y lo mismo que nos  
otros, y d<sup>ho</sup> Ayun<sup>to</sup> haxiamos, y hacer  
podriamos si nos hallassemos presentes; y  
prometemos en d<sup>ho</sup> nombre hacer por firme  
lo sobre dicho, y lo que en su razon por otros  
nuestras Procuradores y el otro de ellos, y  
sus subintruidos respectivamente sea dicho  
echo, y procurado, y aquello no rebocar en  
tiempo alguno, so obligacion de todos los si  
vientes, y rentas de d<sup>ho</sup> n<sup>ro</sup> Ayun<sup>to</sup> mul  
bles, y sirios donde quierax havidos, y q<sup>ue</sup> haver.  
Hecho fue lo sobre dicho en el Lugar de Si<sup>er</sup>  
esso a los diez y seis dias del mes de Enero de mil  
Sett. y Cinguentay uno Siendo a ello presen  
tes por Jueces Martin Naraxre Cubero y An  
tonio Pejon Carpintero Perinos del mismo  
Lugar.

Sig<sup>no</sup> de mi R<sup>ex</sup>. V<sup>o</sup> de M<sup>er</sup> ss<sup>no</sup> del  
Rey n<sup>ro</sup>. Señor por todas sus Reales  
Reynos y Señorios dominiado en

el lugar de Angues, que a todo lo sobre di-  
cho presente me halle y saque en este p<sup>o</sup> b<sup>o</sup>  
go del Sello de oro del presente año mil  
Seiscientos cinquenta y vno o y día de la fecha  
y lleve por mis derechos de des<sup>o</sup>ficar y esta  
primera Es<sup>o</sup> macta quatro l. de Marayo  
mas de que certifico y cese.



ciute marayo

SELLO QVARTO. VENITE  
MARAYDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

Juan Lopez de Otto, en nombre de J<sup>o</sup>hn Alon<sup>o</sup> de Ibarra, Juan  
Barron, J<sup>o</sup>hn Claver, Agobore, y. indisp<sup>o</sup>cion del p<sup>o</sup>ncipal  
de S<sup>o</sup>go en O<sup>o</sup>re del Poder, y. presento, en la mejor forma  
y. procedo y hayalugar. N<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que la Presidenta del S<sup>o</sup>go  
nuestro de n<sup>o</sup>ra. s<sup>o</sup> de la Villa de Carbay. Quin<sup>o</sup> tiempo  
ral de d<sup>o</sup> lugar, ha nombrado en p<sup>o</sup> el p<sup>o</sup>ncipal  
a Martin Bernandos, y. ha seabi<sup>o</sup> al mismo empleo  
en los de quarentaym<sup>o</sup>de, quinquenta; Cuyo echo esta  
manifestando la de pal<sup>o</sup> excepción, de no haber tenido d<sup>o</sup>no  
alguna de hueso, concurriendo la circunstancia de ser  
este d<sup>o</sup>ncipal, de oficio legados, y. d<sup>o</sup> lugar de Carbay. y. de  
Blacion, y. se compone de muchos Superos y. d<sup>o</sup>algos, y. de  
distinguido naci<sup>o</sup>nt. habiles y. proporcionados p<sup>o</sup>  
servir d<sup>o</sup>no empleos: En esta atencion

A O<sup>o</sup>. Suplico haya por presentado el Poder y. en su  
ta se sita mar<sup>o</sup> dia, y. d<sup>o</sup> Juan Bernandos Cere en  
el empleo de d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ncipal de Carbay, nombre en su lugar de  
n<sup>o</sup>ra. s<sup>o</sup> de la Villa de Carbay, nombre en su lugar de  
sujeto vecino de d<sup>o</sup>no lugar en quien concurren las  
circunstancias y. se le equieren, y. sea libre de tod<sup>o</sup>  
excepcion, y. con en Justicia y. fido y. p<sup>o</sup> ello el Berq<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
religioso

D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>hn de Maray

Juan Lopez de Otto

Auto  
Sr.  
Recebo  
Segovia  
Santaiana  
Antolinez  
Madrid  
Carras  
Garcas  
Salvador  
Texales

7  
Laxag. Veinte y Cinco de Enero de 1791 Au. gen.

Sin embargo del permiso, y fiancia q. se le Com. da  
al Dueño Temporal de este Lugar por auto de veint  
te y quatro de Dex.<sup>re</sup> proximo pasado para recibir en  
el d. a Martin Bernandos para este año,  
siendo cierto q. este a servido el mismo oficio  
en los de quaxenta, y nueve, y Cinguenta de  
luego adelante la Vera y dentro de segundo dia nombre  
otro en un Lugar, libre de toda Excepcion porq. sino  
lo nombrara el Au. de oficio

B

Done